



AL CONTESTAR CITE:
2025-01-844296

TIPO: INTERNA

TRAMITE: 16024-MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, LEVANTA,

SOCIEDAD: 830095563 - CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS EN REORGANIZA

REMITENTE: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

TIPO DOCUMENTAL: Auto

CONSECUTIVO: 400-027544

FOLIOS: 8

FECHA: 11-12-2025 14:07:32
ANEXOS: NO

Auto

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos

Canacol Energy Colombia S.A.S,
CNE Oil & Gas S.A.S.,
Cantana Energy Sucursal Colombia y
Cneog Colombia Sucursal Colombia

Asunto

Decreta medida provisional, Art. 102 Ley 1116 de 2006

Expediente

40197

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-817952 del 27 de noviembre de 2025, KPMG INC, entidad designada como representante extranjero del proceso de reorganización principal de la sociedad matriz Canacol Energy LTD, y sus subsidiarias directas e indirectas Alberta LTD, Canacol Energy ULC, Alberta ULC, Cantana Energy GMBH, Cne Oil & Gas S.R.L, Canacol Energy Colombia S.A.S, Shona Holding GMBH, Cne Energy S.A.S., y Cne Oil & Gas S.A.S, proceso abierto y decretado por la Honorable Corte del Tribunal del Rey de Alberta del Centro Judicial de Calgary, Canadá (*Court of King's Bench of Alberta of the Judicial Centre of Calgary, Canada*), regulado bajo la *Companies' Creditors Arrangement Act* (CCAA), de conformidad con la Orden Inicial, solicitó:
 - (i) El reconocimiento en Colombia del Proceso de insolvencia extranjero, de las sociedades referidas, en virtud de lo dispuesto en el Título III de la Ley 1116 de 2006,
 - (ii) Reconocer a KPMG INC., en su condición de Monitor y Representante Extranjero del procedimiento principal canadiense conforme al CCAA, debidamente designado por la Honorable Corte del Tribunal del Rey de Alberta del Centro Judicial de Calgary, Canadá, para administrar los activos y pasivos de las deudoras,
 - (iii) Medidas provisionales urgentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1116 de 2006,
 - (iv) Medidas automáticas a partir del reconocimiento del Proceso Extranjero Principal de las deudoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto Concursal,
 - (v) Medidas otorgables a partir del reconocimiento del Proceso Extranjero, en los términos del artículo 106 del Estatuto Concursal.
2. Con memorial 2025-01-841337 del 10 de diciembre de 2025, KPMG INC. allegó la sustitución del poder conferido al profesional que venía ejerciendo su representación ante esta Superintendencia y envió información adicional sobre el proceso extranjero de las deudoras, en los términos del artículo 104 de la Ley 1116 de 2006.
3. Particularmente, KPMG INC. informó al Despacho que, en el marco del proceso extranjero de las Deudoras, el 28 de noviembre de 2025, la Corte

de Alberta, Canadá (*Court of King's Bench of Alberta*) emitió una providencia ratificando y adicionando la Orden Inicial.

4. Con memorial 2025-01-841342 del 10 de noviembre de 2025, KPMG INC. presentó un alcance a la solicitud de reconocimiento presentada con memorial 2025-01-817952 del 27 de noviembre de 2025, con el objeto de precisar asuntos sustanciales frente a la solicitud de reconocimiento y sustituir la solicitud de medidas provisionales presentadas con la solicitud inicial, así como las medidas a partir del reconocimiento para que, en su lugar, se decretan las siguientes:
 - 4.1 Ordenar que no puedan admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro en contra de las Deudoras, incluyendo procesos de ejecución de garantías reales y mobiliarias.
 - 4.2 Ordenar que las actuaciones hechas en contravención de lo previsto en la orden anterior se tengan como nulas y el funcionario que las adelante incurra en causal de mala conducta.
 - 4.3 Ordenar la suspensión de todo proceso de ejecución contra los bienes de las Deudoras (incluyendo, sin limitarse, a procesos de ejecución de garantías mobiliarias) procesos de y/o suspender cualquier medida que se encuentre en trámite que impida a las Deudoras continuar con su operación dentro del giro ordinario de sus negocios, o la dificulte.
 - 4.4 Ordenar que las diez (10) cuentas bancarias relacionadas, que están sujetas a un acuerdo de control registrado en el registro de garantías mobiliarias, se mantengan bajo el control de las Deudoras y sus recursos se destinen a pagar los gastos requeridos de operación y gastos de administración de las Deudoras, toda vez que se trata de recursos necesarios para sufragar gastos como, nómina, proveedores estratégicos, gastos de operación ordinarios e impuestos.
 - 4.5 Ordenar que las cuentas bancarias relacionadas a favor de Canacol Energy Colombia SAS, CNE Oil & Gas S.A.S., CNEOG Colombia - Sucursal Colombia (ADA) y Cantana Energy Sucursal Colombia se mantengan bajo el control de las Deudoras y que sus recursos se destinen a pagar los gastos requeridos de operación y gastos de administración de las Deudoras, toda vez que se trata de recursos necesarios para sufragar gastos como, nómina, proveedores estratégicos, gastos de operación ordinarios e impuestos.
 - 4.6 Ordenar que no se pueda decretar la terminación unilateral de ningún contrato de las Deudoras, especialmente, los celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Hocol SA que allí describió.
 - 4.7 Prohibir la ejecución de garantías reales de las Deudoras, en particular las que adujo enlistar en el Anexo 5.9 de la Solicitud de Reconocimiento.
 - 4.8 Otorgar prioridad en el pago de los honorarios, sobre todos los demás gastos, pagos de intereses y gravámenes, con el fin de asegurar las obligaciones derivadas de los honorarios y gastos incurridos para poder adelantar el referido proceso del Representante Extranjero, como sus abogados y los abogados de las Deudoras

5. En sustento de las medidas provisionales solicitadas, KPMG INC. indicó que las medidas eran urgentes y necesarias para la protección de los activos de las Deudoras, frente a eventuales embargos o ejecuciones individuales que comprometan la continuidad del negocio, garantizar la operación y el flujo de ingresos, evitando la parálisis derivada de falta de liquidez. Por lo que, en caso de no adoptarse, se podría incrementar el riesgo de deterioro patrimonial y de interrupción de operaciones de las Deudoras. Lo anterior, no afectaría derechos de terceros más allá de lo estrictamente necesario para cumplir la finalidad del proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. Conforme a lo expuesto en los antecedentes, el Despacho se pronunciará en primer lugar sobre la solicitud de medidas provisionales urgentes y posteriormente frente a la solicitud de reconocimiento del proceso extranjero, así como de las medidas consecuentes a la misma en el siguiente sentido.

Solicitud de medidas provisionales urgentes

7. Frente a la solicitud encaminada a decretar las medidas provisionales, el artículo 102 de la Ley 1116 de 2006 establece que, desde la presentación de una solicitud de reconocimiento hasta su resolución, la autoridad colombiana competente podrá otorgar medidas provisionales a instancia del representante extranjero y cuando las medidas sean necesarias y urgentes para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores.
8. Así, una solicitud de medidas provisionales requiere el cumplimiento de dos elementos: (i) solicitud efectuada por el representante extranjero; (ii) que se acredite que las medidas son necesarias y urgentes para proteger los bienes del deudor y sus acreedores.
9. Con lo anterior, la disposición citada advierte que, para la adopción de las medidas mencionadas, deberán observarse, en lo procedente, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil - Hoy Código General del Proceso- relativas a las medidas cautelares.
10. Sobre el decreto de estas medidas, el artículo 590 del Código General del Proceso establece que el decreto de estas medidas se ordenará con el objeto de prevenir la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho que se persigue en la actuación judicial.
11. Así mismo, para el acceso a estas medidas se debe observar la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. No obstante, el decreto de estas medidas no puede ser indefinidas y, consecuentemente, el Juez debe establecer su alcance y duración.
12. En el caso bajo estudio, KPMG INC, en su condición de representante extranjero solicitó decretar las medidas provisionales referidas en el numeral 4 de los antecedentes con el objeto de proteger los activos de las Deudoras, frente a eventuales embargos o ejecuciones individuales que comprometan la continuidad del negocio, garantizar la operación y el flujo de ingresos, evitando la parálisis derivada de falta de liquidez de las Compañías.

13. En el presente caso, estima el Despacho pertinente acceder a las medidas provisionales solicitadas por el Representante Extranjero, que a continuación se relacionan:

- a) *Ordenar que no puedan admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro en contra de las Deudoras, incluyendo procesos de ejecución de garantías reales y mobiliarias.*
- b) *Ordenar que las actuaciones hechas en contravención de lo previsto en el literal (a) anterior se tengan como nulas y el funcionario que las adelante incurra en causal de mala conducta.*
- c) *Ordenar la suspensión de todo proceso de ejecución contra los bienes de las Deudoras (incluyendo, sin limitarse, a procesos de ejecución de garantías mobiliarias) procesos de y/o suspender cualquier medida que se encuentre en trámite que impida a las Deudoras continuar con su operación dentro del giro ordinario de sus negocios, o la dificulte.*
- e) *Ordenar que las siguientes cuentas bancarias se mantengan bajo el control de las Deudoras y que sus recursos se destinen a pagar los gastos requeridos de operación y gastos de administración de las Deudoras, toda vez que se trata de recursos necesarios para sufragar gastos como, nómina, proveedores estratégicos, gastos de operación ordinarios, impuestos:*

Empresa	Banco	No. de Cuenta
Canacol Energy	Davivienda - Ahorro	482800005282
Canacol Energy	Corredores Davivienda - Fondo de Inversión Colectiva	830095563-1-I-A1
Canacol Energy	Santander - Ahorro	100014211
Canacol Energy	Credicorp Capital - Fondo de Inversión Colectiva Fonval	1-1-56422-9
Canacol Energy	Banco de Occidente Cuenta Corriente	263-04375-9
Canacol Energy	Banco Occidente - Corriente	270-073-430
Canacol Energy	Banco Occidente - Ahorros	270-866-130
Canacol Energy	Fiduoccidente - ahorros (New)	256-11794-6
Canacol Energy	Fiduoccidente - Fic (New)	1001210003446
Canacol Energy	Fiduoccidente - ahorros (New)	256-13988-8
Canacol Energy	Banco de Occidente Panamá - USD - Fiduoccidente (New)	100011983
CNE Oil & Gas	Itau Corpbanca - Corriente	014-40404-0
CNE Oil & Gas	Santander - Ahorros	100-01155-7
CNE Oil & Gas	Davivienda - Ahorros	482800005977
CNE Oil & Gas	Fiduoccidente - ahorros (New)	256-11795-3
CNE Oil & Gas	Fiduoccidente - Fic (New)	1001210003445
CNE Oil & Gas	Fiduoccidente - Fic (New)	1001210003449
CNE Oil & Gas	Corredores Davivienda - Fondo de Inversión Colectiva	900713658-1-I
CNE Oil & Gas	Credicorp Capital - Fondo de Inversión Colectiva Fonval	1-1-49496-5
CNE Oil & Gas	Credicorp Capital - EF Agente Garantía Mcquarie	919301202064
CNE Oil & Gas	Citibank NY - CNE OIL & GAS - SSJN7 - USD	36279146
CNE Oil & Gas	Banco de Occidente Panamá - USD - Fiduoccidente (New)	100011984
CNE Oil & Gas	Fiduoccidente - ahorros (New)	256-124-488

CNEOG Colombia	Credicorp Capital - Fondo de Inversión Colectiva Fonval	1-1-58969-4
CNEOG Colombia	Corredores Davivienda - Fondo de Inversión Colectiva	900276770-1-I-A1
Cantana Energy	Davivienda - Corriente	008969992406
Cantana Energy	Credicorp Capital - Fondo de Inversión Colectiva Fonval	1-1-58639-4

- f) Ordenar que no se pueda decretar la terminación unilateral de ningún contrato de las Deudoras, especialmente los siguientes que son necesarios para la operación de dichas Deudoras y sin los cuales no se generan los ingresos de operación de éstas:

CNE OIL & GAS S.A.S.	
Contrato	Contraparte
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-10-1</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-53</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VIM-33</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SSJN-07</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VIM-44</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VIM-5</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>

CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.	
Contrato	Contraparte
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-2</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Sangretoro</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Servicio de Producción con Riesgo del Área Casanare</i>	<i>Hocol S.A.</i>
<i>Acuerdo de Participación en el Área Casanare - Rancho Hermoso</i>	<i>Hocol S.A.</i>
<i>Contrato de Servicio de Operación y Mantenimiento Integral de los pozos</i>	<i>Hocol S.A.</i>

CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA	
Contrato	Contraparte
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VIM-21</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Esperanza</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>

CANTANA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	
Contrato	Contraparte
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-49</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>
<i>Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-45</i>	<i>Agencia Nacional de Hidrocarburos</i>

- g) Prohibir la ejecución de garantías reales de las Deudoras, en particular aquellas listadas en el Anexo 5.9 de la Solicitud de Reconocimiento.

h) Que para adelantar con éxito el proceso extranjero principal se requiere de la experiencia, conocimiento y participación continua de asesores de reconocida y particular experiencia. Por lo tanto, se solicita que, tanto el Representante Extranjero, como sus abogados y los abogados de las Deudoras se les otorgue prioridad de pago de sus honorarios, sobre todos los demás gastos, pagos de intereses y gravámenes, con el fin de asegurar las obligaciones derivadas de los honorarios y gastos incurridos para poder adelantar el referido proceso.

14. Como fue detallado en la Solicitud de Reconocimiento, el 18 de noviembre de 2025, la Corte de Alberta, Canadá (*Court of King's Bench of Alberta*) emitió la orden inicial mediante la cual dio inicio al proceso de insolvencia de las Deudoras en Canadá. En el marco de dicho proceso extranjero de las Deudoras, el 28 de noviembre de 2025, la Corte emitió una providencia ratificando y adicionando la orden inicial.
15. Sobre el particular, advierte el Despacho que las medidas provisionales solicitadas por el Representante Extranjero se encuentran contempladas en la Orden Inicial y en la providencia que la adiciona y ratifica, emitidas por la *Court of King's Bench of Alberta* en el marco del proceso extranjero principal.
16. Dichas medidas son necesarias y urgentes para proteger los activos de las Deudoras, garantizar la continuidad operativa y evitar la parálisis derivada de la falta de liquidez, cumpliendo los criterios de necesidad, efectividad y proporcionalidad previstos en el artículo 590 del Código General del Proceso y el artículo 102 de la Ley 1116 de 2006.
17. Así, los alivios otorgados al deudor en insolvencia son plenamente compatibles con el régimen concursal colombiano, toda vez que corresponden a medidas expresamente contempladas en los artículos 20 y 21 de la Ley 1116 de 2006, y en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.
18. Con ello se asegura la armonización de la normativa nacional con los estándares internacionales, garantizando que dichas medidas no vulneran el orden público ni los derechos de los acreedores, por cuanto son equivalentes a las aplicadas en los procesos internos para salvaguardar el patrimonio del deudor y asegurar la continuidad de la empresa como unidad productiva.
19. En consecuencia, este Juez Concursal, accederá a las medidas adoptadas en la decisión proferida por la Corte de Alberta y hará extensivos sus efectos en Colombia, bajo el principio de cooperación internacional y coordinación de procesos, garantizando la protección de los intereses de los acreedores y la preservación del valor del negocio.

20. Ahora bien, en relación con la solicitud relativa a:

- d) Ordenar que las siguientes cuentas bancarias, que están sujetas a un acuerdo de control registrado en el registro de garantías mobiliarias, se mantengan bajo el control de las Deudoras y sus recursos se destinen a pagar los gastos requeridos de operación y gastos de administración de las Deudoras, toda vez que se trata de recursos necesarios para sufragar gastos como, nomina, proveedores estratégicos, gastos de operación ordinarios, impuestos:*
 - Cuenta Corriente, No. 482869995316 del Banco Davivienda S.A. a nombre de Canacol Energy Colombia S.A.S.;

- Cuenta de Ahorros, No. 482800005274 del Banco Davivienda S.A; a nombre de CNE Oil & Gas S.A.S.;
 - Cuenta Corriente, No. 001169996129 del Banco Davivienda S.A. a nombre de CNE Oil & Gas S.A.S.;
 - Cuenta Corriente, No. 008969992620 del Banco Davivienda S.A. a nombre de CNEOG Colombia Sucursal Colombia;
 - Cuenta Corriente, No. 291-81962-1 del Banco Occidente S.A. a nombre de CNEOG Colombia Sucursal Colombia;
 - Cuenta de ahorros, No. 291-81961-3 del Banco Occidente S.A. a nombre de CNEOG Colombia Sucursal Colombia;
 - Cuentas de depósito en Citibank N.A. No. 36277079 a nombre de Canacol Energy Colombia S.A.S.;
 - Cuentas de depósito en Citibank N.A. No. 36279111 a nombre de CNE Oil & Gas S.A.S.;
 - Cuentas de depósito en Citibank N.A. No. 36450329 a nombre de CNEOG Colombia Sucursal Colombia;
21. Advierte el Despacho que, contrario a lo señalado en relación con las demás medidas, ésta no se encuentra en la Orden Inicial, ni en aquella que la ratifica o adiciona. Esta solicitud corresponde a una autorización para que las Deudoras mantengan a su disposición las cuentas sujetas a un acuerdo de control registrado como garantía mobiliaria.
22. Sobre este punto particular, debe resaltarse que en los casos en los que se presente un riesgo de afectación a las garantías que protegen el crédito, deberá analizarse en detalle que el acto no devenga en la transgresión a los derechos de los acreedores, teniendo en especial consideración la voluntad de las partes para modificar, sustituir o extinguir los efectos de una relación contractual, como lo es una garantía.
23. De manera especial, el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 establece que la garantía a favor de un acreedor puede ser reemplazada por otra que proteja su posición de acreedor con garantía así:
- "(...) *En caso de que los bienes objeto de garantía estén sujetos a depreciación, el acreedor podrá solicitar al promotor y, en su caso, al juez del concurso, que se adopten medidas para proteger su posición de acreedor con garantía real, tales como la sustitución del bien objeto de la garantía por un bien equivalente, la dotación de reservas, o la realización de pagos periódicos para compensar al acreedor por la pérdida de valor del bien. (...)"* (Negrilla fuera del texto original)
24. De esa manera, a fin de que este Despacho pueda autorizar la entrega a la concursada de los dineros que reposan en las cuentas que están sujetas al control de las Deudoras y sus recursos se destinen a pagar los gastos requeridos de operación y gastos de administración de las Deudoras, deberá presentarse la aceptación del acreedor garantizado, respecto de dicha medida, en los términos indicados.
25. En igual sentido, el artículo 43.5 de la Ley 1116 de 2006 establece que la constitución, modificación o cancelación de garantías requerirá del voto afirmativo del beneficiario, como medida que resta poder al Juez del Concurso para que con sus decisiones afecte negocios jurídicos válidamente celebrados, y de contera, los derechos de los acreedores titulares de garantías.

26. Por lo tanto, para acceder a una autorización que tenga por objeto disponer de un bien dado en garantía, resulta determinante presentar con la solicitud, la aceptación del acreedor garantizado, respecto del reemplazo de la garantía, y/o su cancelación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015.
27. En el caso bajo estudio, no se allegó con la solicitud ningún documento que brinde certeza al Despacho sobre la aceptación por parte de los acreedores garantizados respecto a la liberación de recursos objeto de fuente de pago. Adicionalmente, se advierte que el peticionario, no aportó los contratos de garantía correspondientes con el fin de conocer las condiciones de su otorgamiento.
28. Así las cosas, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre esta medida particular, y previo a resolver, se requerirá al deudor para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia, allegue al Despacho la información solicitada.

Solicitud de reconocimiento de proceso extranjero y Decreto de las medidas automáticas a partir del reconocimiento¹

29. Las solicitudes relativas al reconocimiento en Colombia del proceso de insolvencia extranjero de las sociedades referidas; el reconocimiento de KPMG INC. como Monitor y Representante Extranjero del procedimiento principal canadiense conforme al CCAA; así como la solicitud de medidas automáticas y medidas otorgables a partir del reconocimiento del proceso extranjero, serán resueltas en providencia separada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Otorgar las medidas provisionales relacionadas en el numeral trece (13) de la parte considerativa de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Abstenerse de pronunciarse sobre la medida provisional relacionada en el numeral veinte (20) de la parte considerativa de esta providencia conforme a lo expuesto.

Tercero. Requerir al Representante Extranjero para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue al Despacho la información requerida sobre la aceptación por parte de los acreedores garantizados respecto a la liberación de recursos objeto de fuente de pago, así como los contratos de garantía correspondientes con el fin de conocer las condiciones de su otorgamiento.

Cuarto. Advertir que las solicitudes relativas al reconocimiento en Colombia del proceso de insolvencia extranjero de las sociedades referidas; el reconocimiento de KPMG INC. como Monitor y Representante Extranjero del procedimiento principal canadiense conforme al CCAA; así como la solicitud de medidas automáticas y medidas otorgables a partir del reconocimiento del proceso extranjero, serán resueltas en providencia separada.

¹ Memoriales 2025-01-817952 del 27 de noviembre de 2025 y 2025-01-841342 del 10 de diciembre de 2025

Notifíquese,

Santiago Londoño Correa

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia